

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RONDON – BOYACÁ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON**

Rondón, Cuatro (04) de Diciembre del dos mil veintitrés (2023)

REF:	Pertenencia N°. 2023-00018
DEMANDANTE:	Saul Alberto Herrera Ávila
DEMANDADO:	Ángel Custodio Ramírez Leguizamón, Personas indeterminadas y demás personas que se crean con derechos.
DECISION:	Integra Litis consorcio necesario

Seria del caso luego de cumplido el emplazamiento de las personas indeterminadas, continuar con la designación del auxiliar de la justicia (Curador ad-litem); quien debe preservar los derechos y garantías de los ausentes, sino fuese porque, analizado el escrito petitorio, se encuentra que de los hechos narrados la señora JULIA AMAYA CARO también ostenta la calidad de vendedora de los predios objeto de usucapión al hoy demandante (hecho 1-4), razón por la cual (en virtud de lo previsto en el Artículo 61 del CGP), se ordena integrar el contradictorio necesario vinculando como parte pasiva a **JULIA AMAYA CARO** en su condición de cónyuge del demandado y prometiente vendedora de los bienes raíces objeto del proceso.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la VINCULADA al proceso, por el término de veinte (20) días.

REQUIERASE al apoderado actor para realice la notificación correspondiente.

En aplicación a lo normado en el inciso 2º del Art. 61 en cita, se suspende el presente proceso por un término de treinta (30) días, tiempo durante el cual se deberá notificar a la vinculada.

**NOTIFÍQUESE.**

**LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ**  
Rondón- Boyacá, 05/12/2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO ELECTRONICO No. 022 de la misma fecha,  
**RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ**  
**SECRETARIA**